REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**1000**/2022
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSCAR IVÁN FRANCO GUTIÉRREZ.
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-**006-2021-0181**-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del diecinueve (19) de mayo de 2022 (Doc 010 CDRN2ApelaSent), a través de la cual se declaró la NULIDAD de lo actuado a partir del auto que concedió el recurso de apelación por este Despacho

I. ASUNTO.

Procede el despacho a decidir el recurso apelación interpuesto por la parte demandada NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el 15 de diciembre del año 2021

Para resolver, se efectúan las siguientes,

II.CONSIDERACIONES

- ***El Recurso:***

En primera medida en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación el artículo 67 de la Ley 2080 que modificó el artículo 242 del CPACA, el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante el juez que la profirió dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

En el presente asunto, de conformidad con lo prescrito en el citado artículo, la providencia cuestionada fue notificada personalmente al correo electrónico de las partes el 1 de diciembre del año 2021 de la presente anualidad, habiendo transcurrido el término para presentar el recurso hasta el día 15 de diciembre del mismo año, siendo interpuesto el recurso el día 15 de diciembre, esto es, de forma oportuna, en principio.

Sin embargo, al remitir el recurso al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, observa que al momento de la presentación del recurso de apelación el abogado JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA carecía íntegramente de poder para defender los intereses del FNPSM, declarando la nulidad de lo actuado desde el auto que concedió el recurso de apelación.

También se observa que, mediante correo del 5 de abril de 2022 dirigido a la secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas la apoderada principal del FNSPM, Dra. JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRÍGUEZ informó que, *'por error involuntario fue radicado el recurso de apelación y no se adjuntó el respectivo documento (sic)'*, superando ampliamente el termino de diez días que tenía para la presentación del recurso de apelación cumpliendo con todos los requisitos legales, inclusive el actuar a través de abogado legalmente autorizado *(derecho de postulación art. 73 del CGP)* y como ya se menciono el poder debidamente otorgado solo se allegó al proceso el 5 de abril de 2022, es decir 110 días después de haber presentado el recurso por parte del abogado JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA quien carecía de facultades para actuar en defensa del Ministerio de Educación – FNPSM.

En consecuencia, sin más elucubraciones se rechazará el recurso aludido, dada la circunstancia de extemporaneidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por indebida representación y extemporáneo, el recurso de APELACIÓN interpuesto por el 15 de diciembre de 2021 por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

NOTIFÍQUESE,

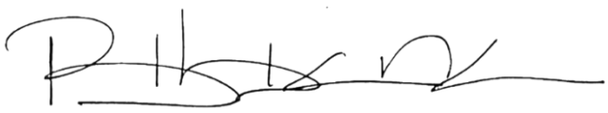

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 083** el día 19/05/2022

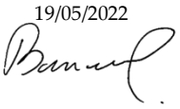

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria